MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
INSTITUTO CARO Y CUERVO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0180 DE 2025

(29 DE JULIO DE 2025)

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de contratación mediante la modalidad de concurso abierto de méritos CM-ICC-178-2025."

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO
En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Caro y Cuervo (ICC) es un establecimiento público de investigación científica y carácter docente a nivel nacional. Sus objetivos principales son fomentar la investigación científica en los campos de la lingüística, la filología, la literatura, las humanidades y la historia de la cultura colombiana, así como promover estos estudios mediante la difusión de los mismos y la enseñanza superior para la formación de profesores y especialistas en dichas disciplinas.

Que el ICC fue creado en 1942 mediante la Ley 5ª del 25 de agosto de 1942. En 1970, se puntualiza que el Instituto "es un establecimiento público del orden nacional de investigación científica y de carácter docente cuyos objetivos son cultivar la investigación científica en los campos de la lingüística, la filología, la literatura, las humanidades y la historia de la cultura colombiana, y fomentar estos estudios mediante la difusión de los mismos y la enseñanza superior para la formación de profesores y especialistas en las mencionadas disciplinas" (Decreto 1442 de 1970, por el cual se aprueban los Estatutos del Instituto Caro y Cuervo).

Que la sede de Yerbabuena por su parte está conformada por tres construcciones de diferentes épocas: La Casa de Marroquín, la Biblioteca Rivas Sacconi y la Imprenta Patriótica.

Que las redes eléctricas en general de la sede se encuentran desactualizadas en los diferentes elementos que las componen, tales como la subestación, los tableros, las plantas eléctricas, los cuartos técnicos, los ductos y las fuentes de iluminación, entre otros. Esta situación representa un riesgo de fallas eventuales que pueden afectar tanto los equipos eléctricos generales (computadores, electrodomésticos, etc.), como los especializados (deshumidificadores, imprentas, máquinas de impresión offset, guillotinas, etc.). Así mismo, las condiciones de iluminación artificial para el desarrollo de las diferentes actividades son insuficientes. En términos generales, las instalaciones eléctricas no cumplen con el reglamento de instalaciones eléctricas RETIE, ni con el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP.

Que de los tres inmuebles propiedad del Instituto, únicamente la Casa de Marroquín ha sido objeto de una intervención integral que incluyó el reforzamiento estructural y la restauración arquitectónica, sin incluir sistemas de iluminación museográfica y arquitectónica, sistema de salidas para tomacorrientes, sistemas de seguridad y control, redes de voz y datos, monitorio de condiciones ambientales y sonido. Dichos procesos de restauración arquitectónica fueron realizados mediante los contratos, ICC-CL-118-2012, ICC-OB-084-2013, ICC-IN-086-2013, ICC-OB-084-2014, ICC-IN-083-2014, ICC-OB-083-2016 e ICC-IN-081-2016.

Que para el año 2018 el instituto Caro y Cuervo llevó a cabo el contrato ICC-CO-190-2018, bajo el objeto de realizar el diagnóstico prospectivo de las instalaciones eléctricas, de iluminación, voz, datos y seguridad de las construcciones correspondientes a la Biblioteca Rivas Sacconi y la Imprenta Patriótica. Para el año 2021 el Instituto Caro y Cuervo también llevó a cabo el proceso por mínima cuantía MC SMC 015 2021, bajo el objeto definido como contratar los estudios técnicos y la formulación del proyecto de iluminación museográfica y arquitectónica, junto con los sistemas de bajo voltaje, de la casa Marroquín, dichos diseños se llevaron a cabo de manera conceptual.

Que finalmente, para el año 2024 se llevó a cabo el contrato CM-ICC-215-2024, bajo el objeto contratar la consultoría para realizar la ingeniería detallada necesaria para la remodelación y ampliación de las redes eléctricas en su totalidad de la sede Hacienda Yerbabuena del Instituto Caro y Cuervo, ubicada en Chía, Cundinamarca.

Que es así, como para la presente vigencia 2025 en Instituto Caro y Cuervo ha definido llevar a cabo una primera etapa constructiva del proyecto, el cual tendrá alcance únicamente en la casa Marroquín y contemplará las siguientes actividades constructivas:

a. Instalación sistema de iluminación
b. Instalación sistema de tomacorrientes
c. Instalación de tableros eléctricos
d. Instalación de alimentadores para gabinetes o tableros
e. Instalación sistema de cableado estructurado
f. Instalación sistema de CCTV
g. Desmantelamientos de las redes existentes

Que estas adecuaciones permitirán completar los trabajos necesarios para poder poner en funcionamiento el museo de la Casa Marroquín, un proyecto que ha venido siendo desarrollado por etapas constructivas.

Que en este sentido, se abre el proceso de concurso abierto de méritos por el cual se busca contratar la interventoría para garantizar que el proyecto se ejecute de acuerdo a lo establecido en el contrato, se cumplan las especificaciones técnicas y se mitiguen los riesgos que puedan presentarse, entre ellos los que se identifican principalmente los siguientes, particulares del proyecto de obra eléctrica:

- La interventoría supervisará el cumplimiento del contrato, las especificaciones técnicas y la calidad de los materiales y procesos.
- Garantiza que los materiales y procedimientos utilizados en la construcción sean adecuados y cumplan con los estándares, para proyectos de obra pública en redes eléctricas todos los materiales deberán contar certificado de conformidad de producto de acuerdo a los establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.
- Se busca que a través de esta interventoría de eviten las desviaciones durante la construcción en referencia a las normas, códigos y estándares nacionales e internacionales, dando cumplimiento espacialmente al reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE y reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP.
- Se busca que a través de esta interventoría se eviten sobrecostos y retrabajos innecesarios, optimizando el uso de los recursos públicos.
- Se busca que a través de esta interventoría se identifiquen problemas a tiempo y se propongan soluciones, minimizando los riesgos asociados con el proyecto.
- Se busca contribuir a la transparencia en la gestión de recursos públicos y a la rendición de cuentas por parte del contratista y de la entidad pública.
- Se busca a prevenir la corrupción a través de un seguimiento riguroso de la ejecución del proyecto y de la gestión de los recursos públicos.

Que el Instituto Caro y Cuervo se encuentra actualmente adelantando en la plataforma SECOP II el proceso de selección mediante convocatoria pública, bajo la modalidad de licitación pública con el número ICC-LP-177-2025, cuyo objeto es: “Llevar a cabo las obras de modernización y normalización de las redes eléctricas de la casa Marroquín perteneciente al instituto Caro y Cuervo sede Chía.”

Que en tal sentido, el inciso 2° del numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que *En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.*

Que en consecuencia, El ICC requiere contratar los servicios para realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera al contrato de obra que se derive de la licitación pública ICC-LP-177-2025 cuyo objeto es: “Llevar a cabo las obras de modernización y normalización de las redes eléctricas de la casa Marroquín perteneciente al instituto Caro y Cuervo sede Chía, los cuales, están conforme el régimen contractual, se distinguen de los servicios profesionales prestados por personas naturales. Esta diferenciación ha sido ampliamente reconocida por la jurisprudencia, como lo señala la Sentencia C-326 de 1997, que precisa:

Los elementos constitutivos del contrato de consultoría, permiten concluir que existen diferencias sustanciales con el contrato de prestación de servicios, que habilitan al legislador para darles a quienes los suscriben un tratamiento también distinto. (…) El objeto de los contratos de consultoría no está relacionado directamente con las actividades de la entidad que los requiere, o con su funcionamiento A través de ellos, la administración contrata servicios especializados de asesoría, interventoría, gerencia de obra o de proyectos, o la elaboración de estudios y diagnósticos (…) mientras que en los contratos de prestación de servicios sucede lo contrario.

Que así mismo, el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece lo siguiente: *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.*

Que de igual forma, la norma establece que, por regla general, no deben concurrir en un mismo contrato las funciones de supervisión e interventoría. No obstante, la entidad puede distribuir la vigilancia del contrato principal, estableciendo claramente en el contrato de interventoría las actividades técnicas a su cargo, mientras que las restantes quedarán bajo responsabilidad del supervisor designado por la entidad.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que en la planta de personal del Instituto Caro y Cuervo no existen empleos de profesionales en las ramas de la arquitectura y la ingeniería, dada la naturaleza y la misión del Instituto, se hace necesaria la contratación de una interventoría externa, conformada por un equipo interdisciplinario de profesionales idóneos que garanticen el cumplimiento técnico, financiero y administrativo del contrato de obra a celebrarse.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan de adquisiciones del Instituto Caro y Cuervo para la vigencia 2025.

Que la siguiente contratación de interventoría se justifica bajo el contrato resultante de licitación pública ICC-LP-177-2025 el cual tiene por objeto llevar a cabo las obras de modernización y normalización de las redes eléctricas de la casa Marroquín perteneciente al instituto Caro y Cuervo sede Yerbabuena ubicada Chía Cundinamarca.

Que definida la necesidad del ICC y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el Profesional especializado 2028-13 HUGO ALEJANDRO PRIETO NUÑEZ suscribió el estudio previo y la justificación de la necesidad para la presente contratación.

Que, por la naturaleza del proceso y la cuantía del presupuesto oficial dispuesto para el mismo, la modalidad de selección que corresponde a esta contratación es la de **Concurso Abierto de Méritos**, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, y la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 del 2007 y el articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a los organismos de participación ciudadana, veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de contratación evidenciable en el proyecto de pliego de condiciones.

Que el proyecto de pliego y demás documentos del proceso fueron publicados en el SECOP II, a partir del 21 de julio de 2025.

Que en el presente proceso de selección no se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, le corresponde a la Entidad ordenar mediante Acto Administrativo de carácter general, la apertura del Proceso de Concurso Abierto de Méritos CM-ICC-178-2025.

Que los estudios previos y el pliego de condiciones definitivo podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, en la página del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, buscando esta convocatoria a partir de los siguientes criterios: (I) Entidad compradora: "INSTITUTO CARO Y CUERVO" y (II) número de proceso "CM-ICC-178-2025" toda vez que es el medio de comunicación legal y efectivo entre la entidad y las personas interesadas en participar.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora General del Instituto Caro y Cuervo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURA DEL PROCESO - Ordenar la apertura del proceso de Concurso Abierto de méritos CM-ICC-178-2025., cuyo objeto consiste en: "Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera al contrato de obra que se derive de la licitación pública ICC-LP-177-2025 cuyo objeto es "Llevar a cabo las obras de modernización y normalización de las redes eléctricas de la casa Marroquín perteneciente al instituto Caro y Cuervo sede Chía".

ARTÍCULO SEGUNDO: CRONOGRAMA - El cronograma del presente proceso de selección será el establecido en el Pliego de Condiciones Electrónico en SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO OFICIAL – De conformidad con el análisis del sector económico anexo a los estudios previos, se establece como presupuesto oficial para el presente proceso de contratación el valor de **CIENTO DOCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($112.351.380)** incluido IVA y AIU y demás tributos, gastos y costos directos e indirectos a que haya lugar; para tal fin, el ICC cuenta con los recursos disponibles para atender los servicios durante la presente vigencia, como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal 22325 del 25 de marzo de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: COMITÉ EVALUADOR - Designar los integrantes del Comité asesor y evaluador del proceso de Concurso Abierto de Méritos CM-ICC-178-2025 con los siguientes funcionarios: (i) Aspectos Técnicos: JOSE WILLIAM BALLEN MONTOYA Profesional especializado 2028-17 Coordinador Grupo de recursos físicos, HUGO ALEJANDRO PRIETO NUÑEZ Profesional especializado 2028-13 y JAVIER DARIO MESA LOPEZ Contratista del Grupo de recursos físicos; (ii) Aspectos financieros ANGE NATHALY CHAVES MANRIQUE profesional especializado del Grupo de gestión financiera y ALEXANDRA PANESSO CEBALLOS Profesional universitario Grupo gestión financiera (iii) Evaluación económica: SERGIO ALEJANDRO PINO ROJAS, contratista del Grupo de gestión contractual; (iv) Aspectos Jurídicos: ROBERTO CARLOS MESTRE HERRERA Coordinador del Grupo de gestión contractual y JAIME EDUARDO LÓPEZ TORRES, Abogado Contratista del Grupo de gestión contractual.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los funcionarios del comité asesor y evaluador actuaran con independencia y autonomía para lo cual han sido convenidos en sus grupos, cumpliendo con las orientaciones del manual de Contratación de la Entidad y la asesoría del Grupo de gestión contractual como responsable de la sustanciación contractual en el Instituto.

ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIA - Podrá participar en el presente proceso de selección, cualquier persona natural con actividad mercantil afín al presente proceso de selección, o persona jurídica, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato, de forma directa, o a través de Consorcios o Uniones Temporales, siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos; que cuenten con la capacidad de ejecutar el contrato de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo y los demás documentos que hacen parte del presente proceso y que no se encuentren incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad y conflicto de intereses previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley.

Por disposición de la Ley 1150 de 2007, los pliegos de condiciones no tienen ningún valor económico para las personas interesadas en participar en la presente convocatoria; sin embargo, el costo de las copias a que haya lugar deberán ser pagadas por las interesadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. No obstante, lo anterior, todos los documentos del proceso serán publicados en SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: ADENDAS- En caso de que las fechas y horas en el cronograma del presente proceso de selección sean objeto de modificación, la misma se efectuará a través de Adenda en la Plataforma SECOP II, la cual se publicará conforme a lo establecido por la ley, sin que se requiera modificar la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN - Ordenar la publicación de este acto administrativo y del pliego de condiciones definitivo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: VEEDURÍAS CIUDADANAS - Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual del presente proceso, haciendo las recomendaciones escritas y oportunas que estimen pertinentes ante esta Entidad. Así mismo podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, en virtud de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: MEDIOS DE CONTROL - Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA - La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los **29 DE JULIO DE 2025**

SANCHEZ RUSSO DANIELLA MARGARITA

Firmado digitalmente por SANCHEZ RUSSO DANIELLA MARGARITA

DANIELLA MARGARITA SANCHÉZ RUSSO

Proyectó: Jaime Eduardo López Torres – Abogado Contratista Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Roberto Carlos Mestre Herrera – Coordinador Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Héctor Alejandro Cadavid Villa - Subdirector Administrativo y Financiero.